

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

JUEZ: ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

**DEMANDANTES: NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS Y
GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS**

**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y
TERRITORIO, FINANCIERA DE DESARROLLO
TERRITORIAL -FINETER, MUNICIPIO DE
GARAGOA - EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA SA
ESP Y CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA**

**LITISCONSORTES NECESARIOS: CONSORCIO HICON Y
FIDUCIARIA BOGOTÁ SA**

**LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA
- CONFIANZA**

RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2019 00165-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

**ACTA
AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se ordena el inicio de la grabación de la diligencia por parte de la señora Juez- En Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las dos y quince de la tarde (02:15 p.m.), día y hora fijados mediante auto del veintisiete (27) de febrero de 2025 (índice 147 SAMAI), la suscrita Juez **ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ**, en asocio con el Profesional Universitario adscrito al Juzgado, **EDGAR ALBERTO MEDINA SILVA** a quien se designa como Secretario *ad-hoc*, procede a continuar con la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** con radicado **No. 15001 33 33 011 2019 00165 00** promovido por **NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS** y **GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -FINETER, MUNICIPIO DE GARAGOA, EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA SA ESP y CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA** y, estando vinculados como litisconsortes necesarios el **CONSORCIO HICON** y la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y como llamada en garantía la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA - CONFIANZA**.

Se informa a los asistentes que la audiencia se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. AUDIENCIA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS - PROTOCOLO

El Despacho indica, que tal como se manifestó en el auto que convocó a la presente diligencia, la misma se adelantará por medios electrónicos en aplicación a lo consagrado en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual con antelación se les compartió a las partes, los apoderados y demás intervinientes, el enlace por medio del cual pudieron conectarse a la plataforma **TEAMS** suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura-CENDOJ para la realización de la presente audiencia.

Además, se recuerda que todo el expediente se encuentra alojado en la plataforma **SAMAI** (https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=150013333011201900165001500133), asegurando que los extremos procesales pudieran tener acceso a este de manera integral, de tal forma que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción probatoria.

Finalmente, se deja constancia que con el auto con el que se citó a la presente diligencia se les compartió a las partes y demás intervinientes el Acuerdo PCSJA24-12185 27 de mayo de 2024 *"Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones"*.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENTES A LA DILIGENCIA

El Despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional, si es el caso, y la calidad en la que intervienen, para lo cual deberán exhibir a la cámara sus respectivos documentos de identificación así como su tarjeta profesional de ser el caso.

2.1. Parte demandante:

Se deja informe Secretarial de la inasistencia. Se toma nota.

2.2. Parte demandada:

2.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO:

Comparece el abogado **LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.540 y tarjeta profesional No. 38.753. correo electrónico albertosuarez57@gmail.com y número celular 3002156539, a quien se le reconoció personería en la audiencia llevada a cabo el 21 de agosto de 2024 (índice 123 SAMAI).

2.2.2. FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER:

Se presenta el abogado **ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.187 y T.P. 82.232 del C.S. de la J, con correo electrónico notificacionesjudiciales@findeter.gov.co, amsantod@findeter.gov.co y teléfono 6230311, **APODERADO** de la demandada **FINDETER**, a quien se le reconoció personería para actuar en auto del 12 de febrero de 2020 (índice 34 SAMAI).

2.2.3. MUNICIPIO DE GARAGOA:

Hace su presentación la abogada **DIANA MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.629.627 y T.P. 261.907 del C.S. de la J., como **APODERADA** del **MUNICIPIO DE GARAGOA**, a quien se le reconoció personería para actuar en la audiencia llevada a cabo el 21 de agosto de 2024 (índice 123 SAMAI).

2.2.4. EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA SA ESP:

Comparece el abogado **YHON FERNANDO AREVALO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.346.991 y T.P. 346.492 del C.S. de la J¹ (índice 140 SAMAI), como **APODERADO** de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA SA ESP**, a quien se le reconoció personería para actuar en la audiencia llevada a cabo el día 14 de febrero de 2025 (índice 143 SAMAI).

2.2.5. CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA:

Previo a conceder el uso de la palabra se evidencia en el expediente que el presente día se aportó mandado de sustitución por parte de la abogada **ALLISON ROJAS VASQUEZ**, **APODERADA** del demandado **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA**, en favor de al profesional de derecho **NATALIA ROCIO FRANCO FUQUEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.754.924 y portadora de la tarjeta profesional No. 299.249 del CS la J (índice 152 SAMAI)²; sustitución que cumple con lo regulado en el artículo 75 del CGP, por lo que será **ACEPTADA**.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

• Las partes guardaron silencio.

Hace su presentación la abogada **NATALIA ROCIO FRANCO FUQUEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.754.924 y portadora de la tarjeta profesional No. 299.249 del CS la J.

¹ Se verificó antecedentes y vigencia en: <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

² Se verificó antecedentes y vigencia en: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> y <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/>

2.3. Litisconsortes necesarios:

2.3.1. CONSORCIO HICON:

Comparece el abogado **CAMILO HERNÁNDEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.503.232 y tarjeta profesional No. 336.233, con correo electrónico correo chernandez.inversacg@gmail.com, quien acude como **APODERADA** de **CONSORCIO HICON**, según reconocimiento de personería realizado en la audiencia inicial adelantada el día 21 de agosto de 2024 (índice 123 SAMAI).

2.3.2. FIDUCIARIA BOGOTÁ SA:

Se deja constancia que se presenta el abogado **ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.187 y T.P. 82.232 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico quien igualmente es apoderado de FINDETER, por lo que dado que ya se verificó su comparecencia e hizo su presentación el Despacho se abstendrá darle nuevamente el uso de la palabra.

2.4. Llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA:

Previo a conceder el uso de la palabra se observa que el presente día se aportó mandado conferida por la representante legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. en favor del abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del CS de la J, y a su vez sustitución en favor de la profesional del derecho **MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.673.880 de Chía y portadora de la tarjeta profesional No. 379.483 del CS de la J (índice 151 SAMAI)³; poderes que cumplen con lo regulado por los artículos 73 y ss, del CGP así como por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; por lo que se le reconocerá personería para actuar en este medio de control al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, y así mismo se **ACEPTARÁ** la sustitución realizada en favor de la profesional del derecho MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

● Las partes guardaron silencio.

³ Se verificó antecedentes y vigencia en: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> y <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/>

Comparece la profesional del derecho **MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.673.880 de Chía y portadora de la tarjeta profesional No. 379.483 del CS de la J.

2.4. Inasistencias y excusas:

Se deja constancia de la inasistencia del **apoderada de la parte demandante, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, así como del delegado del Ministerio Público** No obstante lo anterior, se continúa con el orden de la audiencia, pues su inasistencia no impide la realización de esta, según lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por interpretación sistemática y analógica de la norma.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

- **Las partes guardaron silencio.**

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, procede el Despacho a continuar con el recaudo de las pruebas decretadas en la audiencia inicial realizada el día 21 de agosto de 2024 (índice 123 SAMAI), en los siguientes términos:

Entonces, tal como se anunció en el auto calendarado 27 de febrero de 2025, en la presente diligencia se evacuarán: **i) el testimonio del señor FREDY CAMACHO CAMACHO** solicitado por el **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA**, y por el **CONSORCIO HICON**, y **ii) el testimonio del señor JHON PLATA** solicitado por el **CONSORCIO HICON**.

3.1. TESTIMONIOS:

En ese sentido, se concede la palabra a la apoderada de la entidad demandada **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA**, para que informe sobre la comparecencia del testigo **FREDY CAMACHO CAMACHO** así como para que indique las actuaciones realizadas para lograr su comparecencia, e igualmente se concederá la palabra al apoderado de la vinculada **CONSORCIO HICON** para que se pronuncie respecto de la comparecencia del testigo **JHON PLATA** y para que acredite las actuaciones realizadas a efectos de la asistencia del testigo a la presente diligencia. A lo que contestaron:

CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA: Indica que el señor **FREDY CAMACHO CAMACHO** se encuentra en la diligencia.

Se concede el uso de la palabra al testigo **FREDY CAMACHO CAMACHO**, quien se identifica con C.C. 79.004.064.

CONSORCIO HICON: Los dos testigos se encuentran presentes.

Se concede el uso de la palabra al testigo **JHON HEVERT PLATA ULLOA**, quien se identifica con C.C. 79.999173.

Verificada la comparecencia de los testigos, el Despacho procede a hacer algunas precisiones sobre la metodología que se aplicará para la práctica de los testimonios decretados en el presente medio de control, así como también, para tomar el juramento de rigor y efectuar los apercibimientos de ley.

a) Reglas Generales:

El Juzgado advierte a los declarantes y a las partes que para el desarrollo del testimonio se debe tener en cuenta las siguientes reglas conforme lo establecen los artículos 220 y 221 del CGP:

1. El testigo no podrá escuchar las declaraciones de quienes les precedan.
2. Se rechazarán las preguntas inconducentes, así como las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida, a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo.
3. También se rechazarán las preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.
4. Las partes podrán objetar preguntas por las mismas causas señaladas precedentemente, así como también cuando resulten sugestivas. En este evento, el objetante se limitará a indicar la causal, que se resolverá de plano y sin necesidad de motivar, mediante decisión no susceptible de recurso.
5. El testigo al momento de contestar las preguntas formuladas debe encender el micrófono y apagarlo cuando culmine su intervención.
6. Al momento de dar respuesta a las preguntas formuladas debe indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y la forma como llegó a su conocimiento.
7. El testigo no podrá leer notas o apuntes, a menos que sea autorizado para ello, como tampoco podrá consultar con el apoderado sus respuestas.
8. El testigo al rendir su declaración podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio (en la plataforma); estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte

integrante del testimonio. Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.

El Despacho les informa a las partes, que si es su deseo objetar una pregunta o hacer alguna manifestación procesal respecto del testimonio que se rinde, podrán intervenir de manera inmediata, sin que se haya concedido el uso de la palabra, y solo para estos efectos. Además se recuerda, que conforme el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 *"el Juez podrá, si lo considera necesario, ordenar un paneo o la verificación del entorno en el que se encuentra el sujeto de la prueba, entre otras medidas, para la prevención del fraude, manipulación o entorpecimiento del trámite de la audiencia"*, así como *"Cuando fuere necesario y en uso de los poderes de corrección, de acuerdo con la ley, el juez podrá silenciar el micrófono o apagar la cámara de cualquier participante que interfiera en el desarrollo de la audiencia"*.

b) Apercibimiento de no declarar y juramento de rigor.

Precisado lo anterior, se pone de presente a los testigos que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no están obligados a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se les recuerda el contenido del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, donde se establece: *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*.

Entonces, a sabiendas de la responsabilidad penal que implica el falso testimonio, juran decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en la declaración que van a rendir, frente a lo cual manifestaron:

- **FREDY CAMACHO CAMACHO: SI JURO**
- **JHON PLATA: SI JURO**

Para dar inicio al testimonio del señor **FREDY CAMACHO CAMACHO**, se solicita al otro testigo citado a esta diligencia –señor **JHON PLATA** - para que se retire momentáneamente de la Sala en la que se desarrolla la audiencia, para practicar el testimonio del señor **FREDY CAMACHO CAMACHO**; solicitándole que esté pendiente del llamado que se hará por el extremo procesal que solicitó la prueba, a efectos de que vuelva a ingresar a la diligencia; por lo que se solicita entonces al apoderado del **CONSORCIO HICON** y al Secretario de la diligencia que tan pronto se evacúe el testimonio del señor **FREDY CAMACHO CAMACHO** se comuniquen con el testigo para que ingrese nuevamente a la Sala

virtual. Verificado lo anterior se procede con el testimonio del señor **FREDY CAMACHO CAMACHO**.

3.1.1. TESTIMONIO- FREDY CAMACHO CAMACHO:

✓ Generales de ley.

Sírvase manifestar su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, indicando si tiene alguna relación con las partes en el proceso, para lo cual se le informa que como parte demandante actúa los señores **NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS** y **GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS**, como demandados la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -FINDETER, MUNICIPIO DE GARAGOA, EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA SA ESP** y **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA**, como vinculados el **CONSORCIO HICON** y la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y como llamada en garantía la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA - CONFIANZA**.

- **Respuesta testigo:** Señala sus generales de ley y manifiesta que no tiene ninguna relación.

✓ Aproximación a los hechos objeto del debate:

Los señores **NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS** y **GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS** a través del medio de control de reparación directa, solicitaron se declare responsable administrativa y extracontractual a las demandadas por los perjuicios causados con ocasión al presunto deterioro y destrucción de parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 078- 20505 ubicado en el Municipio de Garagoa.

Para esto, la parte actora señaló que se suscribió contrato de obra PAF-ATF-062-2013 entre Fiduciaria Bogotá S.A administradora y vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - FINDETER - y el Consorcio Plan Maestro Garagoa, y que el 16 de mayo de 2016 se suscribió el acta de entrega y recibo de las obras entre Findeter y el Municipio de Garagoa en calidad de beneficiario

Afirman que los demandantes adquirieron mediante escritura pública número 95 del 01 de Abril de 2016 una casa lote ubicada en la Carrera 9 No 8-63 con número de matrícula inmobiliaria 078-20505.

Expresan que el inmueble permaneció desocupado desde la fecha de su compraventa hasta febrero de 2018, en este periodo el predio estuvo en proceso de renovación y adecuación para constituirse como propiedad horizontal con apartamentos y locales comerciales y en enero de 2017 se inició la fase de

implementación, renovación y construcción de acuerdo con las licencias de construcción tramitadas hasta finales del mes de febrero de 2018 cuando empezó a ser habitada para vivienda y actividad comercial.

Indican que se realizaron conciliaciones derivadas de los presuntos daños generados por el alcantarillado proveniente del “Edificio Ignacio Medina” debiendo hacer reconocimientos por tales hechos.

Aseguran, que el 19 de abril de 2018 mediante escritura número 137 con número de matrícula inmobiliaria 078-20505 el predio se traslada a propiedad horizontal (linderos con unidades privadas y coeficiente de copropiedad).

Narran que el día 23 de abril del año 2018 se contrataron los servicios de obreros quienes se expresa realizaron las labores pertinentes para arreglar los daños causados al predio vecino, los cuales el día 10 de mayo del 2018 descubrieron que el tubo de salida de aguas negras no había sido reconectado al nuevo tubo madre y las aguas residuales se acumularon y se devolvían afectando así la primera planta del Edificio Ignacio Medina y el costado norte en la Carrera 9 No 8 51 de propiedad del Señor PEDRO ANTONIO VALERO VARGAS.

Refieren que el mismo 10 de mayo de 2018, se realizó acta de visita técnica por parte de Empresas Públicas de Garagoa S.A E.S.P, de la Personería Municipal y los señores YANNETH PICO ROA, FABIO CAMELO SUÁREZ y MARGARITA DE LEGUIZAMÓN, donde se evidenció la omisión de la reconexión del tubo del agua residual del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 078-20505 a la red de alcantarillado del tubo madre y que las aguas residuales que se acumularon en el terreno afectaron el muro del costado norte del predio de la Carrera 9 No 8 51, y se observó que fue instalada una media al final del tubo de la domiciliaria con un relleno de material de excavación.

Por su parte las demandadas, vinculadas y llamadas en garantía, adujeron la ejecución del contrato y que los hechos de la demanda deben probarse.

En primer lugar el Despacho deja constancia que el testimonio que se practicará, se concedió conforme solicitud presentada por la demandada **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA** y cuyo objeto es que deponga acerca de “(...) *su experiencia en obra, las actuaciones realizadas por la Interventoría en el tiempo en que estuvo vinculado con el Consorcio, el alcance de las obligaciones del contratista respecto de las redes domiciliarias y las posibles afectaciones y supuestas fallas y daños de la conexión domiciliaria objeto del litigio*”.

Además el testimonio fue solicitado igualmente por el **CONSORCIO HICON**, para los mismos efectos.

a) Relato general

Conforme lo anterior, sírvase informar al Despacho sobre lo que conozca y le conste respecto del objeto de la prueba anteriormente informado.

✓ **Responde el Testigo: CONTESTÓ.** (Grab. 01:08)

- **Pregunta:** ¿Sírvase precisar la fecha en que si hizo parte de la ejecución del Contrato de obra PAF-ATF-062-2013 adelantada por el Consorcio Plan Maestro Garagoa? En caso afirmativo en qué fecha y en qué calidad?

Respuesta testigo: SEGUIDAMENTE CONTESTA.

- **Pregunta:** ¿Sírvase precisar si las obras derivadas de la ejecución del Contrato de obra PAF-ATF-062-2013 ejecutado por el Consorcio Plan Maestro Garagoa, tuvieron alguna relación con la red de alcantarillado contigua al inmueble ubicado en la Carrera 9 No 8-63 del municipio de Garagoa? En caso afirmativo indique que obras se realizaron y en qué fecha?

Respuesta testigo: SEGUIDAMENTE CONTESTA.

- **Pregunta:** ¿Sírvase ilustrar si dentro de las obras anteriores se intervino la conexión del “tubo madre” con el alcantarillado que conecta este con el inmueble ubicado en la Carrera 9 No 8-63 del municipio de Garagoa? Y de haberse realizado alguna intervención, si se realizó conexión o reconexión del mismo?

Respuesta testigo: : SEGUIDAMENTE CONTESTA.

- **Pregunta:** ¿Sírvase señalar si usted fue testigo de daño alguno al inmueble ubicado en la Carrera 9 No 8-63 de Garagoa, derivado de la ejecución del Contrato de obra PAF-ATF-062-2013? En caso afirmativo indicar las razones de dicho daño?

Respuesta testigo: SEGUIDAMENTE CONTESTA.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 221 del CGP procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a la apoderada demandada **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA** y posteriormente al apoderado **del CONSORCIO HICON**, extremos que solicitaron la prueba, para que procedan a interrogar al testigo. Del mismo modo, se le concederá el uso de la palabra a la parte contraria, esto es, a la apoderada del extremo demandante para que si lo considera pertinente, proceda a contrainterrogar al testigo.

- Interrogatorio – del **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA**, procede a interrogar al testigo quien simultáneamente contesta, finalmente señala que no más preguntas.

- Interrogatorio – del **CONSORCIO HICON**, procede a interrogar al testigo quien simultáneamente contesta, finalmente señala que no más preguntas.

En este estado de la diligencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 221 del CGP, las partes tienen derecho a interrogar una vez más al testigo con fines de aclaración y refutación, razón por la cual se les indaga acerca de si tienen alguna pregunta con tales propósitos.

- Apoderada – **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA PARTE DEMANDANTE**: Indica que sin preguntas.
- Apoderado – **CONSORCIO HICON**: Indica que sin preguntas.

Entonces, dado que ha culminado la declaración se le pregunta al testigo si tiene algo que aclarar o agregar a lo dicho hasta el momento.

- Respuesta Testigo: No señora.

En este estado de la diligencia el Despacho da por terminado el testimonio, indicándole al testigo que queda registrada su asistencia con el acta de la diligencia y el video que será incorporado a la actuación, por lo que puede retirarse de la Sala virtual.

3.1.2. TESTIMONIO- JHON HEVERT PLATA ULLOA:

Se solicita al apoderado del **CONSORCIO HICON** y a la Secretaría de la diligencia, para que se comuniquen con el testigo señor **JHON HEVERT PLATA ULLOA**, en aras de que ingrese nuevamente a la Sala virtual en donde se desarrolla la vista pública. Verificado el ingreso del testigo se procede con la práctica del testimonio, iniciando con la toma de los generales de ley.

Se deja constancia del ingreso del testigo **JHON HEVERT PLATA ULLOA**.

Así como de se hace presente la abogada ZOILA INÉS NIÑO RUIZ, apoderada de la parte demandante. Indica que no ingreso anteriormente por una confusión.

Se hace presente la abogada **ZOILA INÉS NIÑO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.843 y tarjeta profesional No. 252.804 del CS de la J, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de los demandantes en la audiencia llevada a cabo el 14 de febrero de 2025 (índice 143 SAMAI).

En los términos del artículo 107 del CGP, numeral 1º inciso 4º, asume la diligencia en la etapa en que se encuentra.

✓ **Generales de ley.**

Sírvase manifestar su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, indicando si tiene alguna relación con las partes en el proceso, para lo cual se le informa que como parte demandante actúa los señores **NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS** y **GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS**, como demandados la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -FINDETER, MUNICIPIO DE GARAGOA, EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA SA ESP** y **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA**, como vinculados el **CONSORCIO HICON** y la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y como llamada en garantía la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA - CONFIANZA**.

- **Respuesta testigo:** Señala sus generales de ley y manifiesta que no tiene ninguna relación, solamente indica que fue empleado del CONSORCIO HICON.

✓ **Aproximación a los hechos objeto del debate:**

Los señores **NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS** y **GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS** a través del medio de control de reparación directa, solicitaron se declare responsable administrativa y extracontractual a las demandadas por los perjuicios causados con ocasión al presunto deterioro y destrucción de parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 078- 20505 ubicado en el Municipio de Garagoa.

Para esto, la parte actora señaló que se suscribió contrato de obra PAF-ATF-062-2013 entre Fiduciaria Bogotá S.A administradora y vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - FINDETER - y el Consorcio Plan Maestro Garagoa, y que el 16 de mayo de 2016 se suscribió el acta de entrega y recibo de las obras entre Findeter y el Municipio de Garagoa en calidad de beneficiario

Afirman que los demandantes adquirieron mediante escritura pública número 95 del 01 de Abril de 2016 una casa lote ubicada en la Carrera 9 No 8-63 con número de matrícula inmobiliaria 078-20505.

Expresan que el inmueble permaneció desocupado desde la fecha de su compraventa hasta febrero de 2018, en este periodo el predio estuvo en proceso de renovación y adecuación para constituirse como propiedad horizontal con apartamentos y locales comerciales y en enero de 2017 se inició la fase de implementación, renovación y construcción de acuerdo con las licencias de construcción tramitadas hasta finales del mes de febrero de 2018 cuando empezó a ser habitada para vivienda y actividad comercial.

Indican que se realizaron conciliaciones derivadas de los presuntos daños generados por el alcantarillado proveniente del “Edificio Ignacio Medina” debiendo hacer reconocimientos por tales hechos.

Aseguran, que el 19 de abril de 2018 mediante escritura número 137 con número de matrícula inmobiliaria 078-20505 el predio se traslada a propiedad horizontal (linderos con unidades privadas y coeficiente de copropiedad).

Narran que el día 23 de abril del año 2018 se contrataron los servicios de obreros quienes se expresa realizaron las labores pertinentes para arreglar los daños causados al predio vecino, los cuales el día 10 de mayo del 2018 descubrieron que el tubo de salida de aguas negras no había sido reconectado al nuevo tubo madre y las aguas residuales se acumularon y se devolvían afectando así la primera planta del Edificio Ignacio Medina y el costado norte en la Carrera 9 No 8 51 de propiedad del Señor PEDRO ANTONIO VALERO VARGAS.

Refieren que el mismo 10 de mayo de 2018, se realizó acta de visita técnica por parte de Empresas Públicas de Garagoa S.A E.S.P, de la Personería Municipal y los señores YANNETH PICO ROA, FABIO CAMELO SUAREZ y MARGARITA DE LEGUIZAMÓN, donde se evidenció la omisión de la reconexión del tubo del agua residual del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 078-20505 a la red de alcantarillado del tubo madre y que las aguas residuales que se acumularon en el terreno afectaron el muro del costado norte del predio de la Carrera 9 No 8 51, y se observó que fue instalada una media al final del tubo de la domiciliaria con un relleno de material de excavación.

Por su parte las demandadas, vinculadas y llamadas en garantía, adujeron la ejecución del contrato y que los hechos de la demanda deben probarse.

Se deja constancia que el testimonio que se practicará, fue solicitado por el litisconsorte necesario **CONSORCIO HICON** y cuyo objeto es que deponga acerca de “(...) *las actuaciones realizadas por la Interventoría en el tiempo que estuvo vinculado con el Consorcio de cara a cumplir con el objeto contractual, si las instalaciones efectuadas por el contratista, cumplían con los diseños y especificaciones técnicas de la obra y con las obligaciones que le asistían en su momento al contratista.*”.

b) Relato general

Conforme lo anterior, sírvase informar al Despacho sobre lo que conozca y le conste respecto del objeto de la prueba anteriormente informado.

✓ **Responde el Testigo: SEGUIDAMENTE CONTESTÓ.**

Respuesta testigo:

- **Pregunta:** ¿Sírvese precisar si las obras derivadas de la ejecución del Contrato de obra PAF-ATF-062-2013 ejecutado por el Consorcio Plan Maestro Garagoa, tuvieron alguna relación con la red de alcantarillado contigua al inmueble ubicado en la Carrera 9 No 8-63 del municipio de Garagoa?

✓ **Respuesta testigo: SEGUIDAMENTE CONTESTÓ.**

- **Pregunta:** ¿Qué obras se realizaron y en qué fecha?

✓ **Respuesta testigo: SEGUIDAMENTE CONTESTÓ.**

- **Pregunta:** ¿Sírvese expresar si dentro de las obras anteriores se intervino la conexión del “tubo madre” con el alcantarillado que conecta este con el inmueble ubicado en la Carrera 9 No 8-63 del municipio de Garagoa

Respuesta testigo: SEGUIDAMENTE CONTESTÓ.

- **Pregunta:** ¿Sírvese señalar si usted fue testigo de daño alguno al inmueble ubicado en la Carrera 9 No 8-63 de Garagoa, derivado de la ejecución del Contrato de obra PAF-ATF-062-2013? En caso afirmativo indicar las razones de dicho daño?

Respuesta testigo: SEGUIDAMENTE CONTESTÓ.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 221 del CGP procede el Despacho a conceder el uso de la palabra al apoderado **del CONSORCIO HICON**, parte que solicitó la prueba, para que procedan a interrogar al testigo. Del mismo modo, se le concederá el uso de la palabra a la parte contraria, esto es, al apoderado del extremo demandante para que si lo consideran pertinente, proceda a contrainterrogar al testigo.

- Interrogatorio – del **CONSORCIO HICON**, procede a interrogar al testigo quien simultáneamente contesta, finalmente señala que no más preguntas.
- Contrainterrogatorio **PARTE DEMANDANTE**, procede a contrainterrogar al testigo quien simultáneamente contesta, finalmente señala que no más preguntas.

En este estado de la diligencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 221 del CGP, las partes tienen derecho a interrogar una vez más al testigo con fines de aclaración y refutación, razón por la cual se les indaga acerca de si tienen alguna pregunta con tales propósitos.

- Apoderado – **CONSORCIO HICON**: Indica que sin preguntas.

- Apoderado **PARTE DEMANDANTE:** Indica que sin preguntas.

Solicita la palabra apoderada judicial de la entidad CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA, solicita realizar preguntas.

PROCEDE A DECIDIR EL DESPACHO en los términos del artículo 221 del CGP, indica que no es procedente conforme el numeral 4º del a citada norma.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

- Las partes guardaron silencio.

Entonces, dado que ha culminado la declaración se le pregunta al testigo si tiene algo que aclarar o agregar a lo dicho hasta el momento.

- *Respuesta Testigo:* No señora.

En este estado de la diligencia el Despacho da por terminado el testimonio, indicándole al testigo que queda registrada su asistencia con el acta de la diligencia y el video que será incorporado a la actuación, por lo que puede retirarse de la Sala virtual.

4. DEL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA:

En cuanto a la práctica probatoria el Despacho debe señalar, que teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en la audiencia inicial llevada a cabo el 21 de agosto de 2024 (índice 123 SAMAI), ya fueron practicadas en su totalidad, el Despacho considera procedente cerrar la etapa probatoria, procediendo a pronunciarse sobre la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

- Las partes guardaron silencio.

5. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Este Despacho considera que en el caso bajo estudio resulta innecesario llevar a cabo la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, por lo que dando aplicación al inciso final del artículo 181 *ibídem*, se dispondrá la presentación por escrito de los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al traslado ordenando anteriormente, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto. Vencido este término, por Secretaría ingrésele inmediatamente el proceso al Despacho para proferir decisión de fondo, dentro del término previsto por la norma en mención y respetando los turnos de ingreso al Despacho.

Se informa que con el objeto de garantizar el acceso a la actuación judicial el Despacho puso a disposición de las partes el expediente digital en la plataforma **SAMAI** – enlace: **https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=150013333011201900165001500133**, en el cual podrán consultar de manera integral el expediente electrónico, y así poder realizar las alegaciones finales del caso.

Así mismo, se les recuerda a los sujetos procesales, que de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2013 de 2022, todas las memoriales y actuaciones que se quieran aportar al presente trámite, deben ir con copia los correos electrónicos de las demás partes e intervinientes en la actuación. Así mismo, que toda la información y correspondencia dirigida al medio de control de la referencia debe remitirse a través del canal digital de ventanilla virtual memoriales y/o correspondencia **<https://relatoria.consejodeestado.gov.co>**. de la plataforma **SAMAI**.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

- **Las partes guardaron silencio.**

6.- CONTROL DE LEGALIDAD

En virtud de lo establecido en el artículo 207 del CPACA, el Despacho precede a realizar el control de legalidad de lo actuado hasta el momento, sin que se advierta la existencia de vicio alguno. No obstante, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para que manifiesten lo que a bien tengan sobre el particular:

- ✓ **Parte demandante:** Se ha desarrollado conforme la ley.
- ✓ **Parte demandada:**
 - **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO:** Sin observación.
 - **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL –FINDETER:** Sin objeción.
 - **MUNICIPIO DE GARAGOA:** No evidencia nulidad.
 - **EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P.:** Sin observaciones.
 - **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA:** Sin observación.
- ✓ **Litisconsortes necesarios**
 - **CONSORCIO HICON:** No evidencia vicios de nulidad.
- ✓ **Llamada en garantía**

- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA:** No vislumbra vicio.

Dado que los intervinientes están de acuerdo con la ausencia de vicios durante el decurso de la actuación, se entiende superada exitosamente esta fase, y se continúa con la actuación.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

- **Las partes guardaron silencio.**

7.- CONSTANCIAS

Las determinaciones adoptadas en el curso de esta diligencia se entienden notificadas en estrados, al tenor del artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴.

En firme las determinaciones adoptadas y no siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 03:53 de la tarde, razón por la cual, se ordena se finalice la grabación en los términos del **artículo 14 del Acuerdo PCSJA24-12185 de 27 de mayo de 2024, "Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial"**. Por Secretaría de la audiencia procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 15 del Acuerdo referido**, para efectos de la verificación de la grabación, firma del acta e incorporación de ésta al expediente digital.

Agradecemos la asistencia de las partes procesales a la presente diligencia. Pueden desconectarse de la misma

ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
JUEZ

Enlace del video de la audiencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/5f1d76ca-a1d9-44d1-bc2c-4757bad4e414>

⁴ **ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido.